

INFORME DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LOS PLAZOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA PARA ADECUARSE A LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONCESIONES (BOLETÍN N° 8031-19).

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** pasa a informar, en primer trámite reglamentario y constitucional, el proyecto de ley, calificado con "Urgencia Simple", que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones, iniciado en moción de los diputados señores Chahín, Farías, García, Hales, Hasbún, Latorre, Lorenzini, Rincón, Torres y la diputada señora Goic.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1.- Que, en conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la idea matriz o fundamental de este proyecto es extender los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones establecidos por la ley N° 20.433.

2.- Que, el artículo único del proyecto de ley no tiene el carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, este proyecto de ley no contiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- Que, la Comisión aprobó el proyecto de ley por la unanimidad de los diputados presentes señores Ramón Farías Ponce (Presidente); Nicolás Monckeberg Díaz; Alberto Robles Pantoja; Ignacio Urrutia Bonilla, y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

5.- Que, como Diputado Informante fue designado el diputado señor Ricardo Rincón González.

6.- Que, existen artículos o indicaciones rechazadas por la Comisión.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Según los autores del proyecto, éste tiene por objetivo ampliar los plazos para efectuar la adecuación normativa de los servicios de radiodifusión comunitaria a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433, que crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, y regula su concesión, modificación y funcionamiento.

En su artículo primero transitorio se estableció que un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, regulará los demás aspectos necesarios para la ejecución de la ley. Dicho reglamento debería dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el 4 de mayo de 2010. El reglamento, si bien fue dictado dentro de plazo, se publicó recién el 30 de mayo de 2011, esto es, vencido ya el plazo de 120 días dispuesto para ello por el legislador.

Con todo, la citada ley no estableció un procedimiento para que las concesionarias del servicio de radiodifusión de mínima cobertura, regidos por la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, se acogieran al nuevo régimen legal, el que hubo de ser desarrollado reglamentariamente a través de la modificación del Decreto Supremo N° 126 de 1998, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, ocurrida por Decreto Supremo N° 23, de 21 de junio de 2011. Con ello, en la práctica, se redujo en un mes el ya corto plazo de 180 días establecido en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.433 para acreditar el cumplimiento de los requisitos que ella establece para acogerse al régimen regulado en la misma, plazo que se cumpliría, de no mediar modificación legal, el próximo 14 de febrero de 2012.

Por otra parte, la ley N° 20.433 no se pronunció expresamente acerca de la subsistencia de las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura que, no pudiendo ser llamadas a renovación por haberse eliminado dicha categoría legal, impidió que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones convocara a nuevos concursos para estos servicios radiales. Sin embargo, pueden acogerse al nuevo régimen de los servicios comunitarios y ciudadanos al tenor de su disposición segunda transitoria, ya que durante este proceso, como consecuencia de la imposibilidad de renovar el permiso de concesión, deberían cesar temporalmente en sus transmisiones una vez expirado el término de su vigencia.

Importante es considerar que en Chile existen más de 300 radios comunitarias, de las cuales aproximadamente un 20% ha realizado la adecuación legal que establece esta norma. Esto significará que al 30 de noviembre de 2011 caducará el permiso de funcionamiento de un gran número de radios comunitarias, y determinará, en la práctica, que estas radios sigan funcionando en la clandestinidad, con la consecuente imposibilidad práctica de ser fiscalizadas por Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Señalan los autores de la moción que en atención a la relevancia que tienen estos medios de comunicación para la comunidad, por los servicios que prestan y en razón de la tardanza en la dictación del reglamento que fijaría el inicio del plazo para efectuar las adecuaciones legales a las radioemisoras, es que se hace necesario ampliar el plazo establecido por la ley, de manera que sea posible a las radioemisoras comunitarias efectuar las adecuaciones legales correspondientes y seguir funcionando en beneficio de la comunidad. Es decir, atendida la complejidad del proceso, y a los plazos requeridos para llenar el vacío legal existente en cuanto al procedimiento de despeje del segmento espectral reservado a los nuevos servicios radiales y de migración de las concesionarias de mínima cobertura, a que la ley N° 20.433 reconoció el derecho a acogerse a los mismos, parece razonable replantearse los plazos que las radioemisoras tienen para adecuarse a la misma ley, atendida la labor social que dichas emisoras cumplen en la comunidad.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de un artículo único que, mediante dos numerales, modifica el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.433 en las siguientes materias:

a) Amplía de 180 días a un año, contado desde la entrada en vigencia de la ley, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

b) Establece la permanencia de los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la ley, hasta que se resuelva la correspondiente solicitud para acogerse a la misma; o hasta la fecha de expiración de la respectiva concesión cuando, siendo esta última posterior a la solicitud para acogerse a la ley, se hubiere desestimado esta última.

c) Determina que las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura expirarán si no se presenta solicitud para su renovación, en la fecha de vencimiento del plazo máximo para presentarla. Si el plazo de estas concesiones venciera con posterioridad a la fecha para presentar la solicitud de renovación, la concesión permanecerá vigente hasta el término del periodo respectivo.

Durante la discusión de este proyecto, la Comisión recibió en audiencia, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al señor Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones y al Asesor Legislativo, señor Andrés Rodríguez Ariztía; por la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile A.G. (ANARCICH), a los señores Alberto Cancino Sánchez y César Ramos Silva, Presidente y Vicepresidente, respectivamente; y por las radios evangélicas, a los señores Andrés Carrasco Marsan, director de la Radio Mesías de la comuna de Independencia, Región Metropolitana; Víctor Eugenio Rojas Núñez, Pastor y director de la radio Mesías de la comuna de La Florida, Región Metropolitana; Manuel Soto Opazo, Pastor y director de la Radio Vida de de la comuna de La Florida, Región Metropolitana; Iván Ahumada Vera, director de la Radio Manantial de la comuna de Alto Hospicio, 1ª Región, y Luis Torrejón Torrejón, Técnico e Ingeniero de Sonido.

El señor **ATTON** (Subsecretario de Telecomunicaciones) señaló en su intervención que la ley N° 20.433, que creó los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, tiene un contenido complejo porque transformó el concepto de radios de mínima cobertura a radios comunitarias. En efecto, las radios de mínima cobertura correspondían a aquéllas que tenían hasta 1 watts de potencia y que se ubicaban en cualquier lugar del dial. La ley N° 20.433 realizó un ordenamiento y reconoció

el concepto de “radio comunitaria” y además, dejó una franja del dial exclusivo para el uso de este tipo de radios.¹

Explicó que la citada ley estableció una serie de requisitos tanto para las radios que quisieran funcionar como radios comunitarias, como aquellas radios de mínima cobertura que quisieran transformarse en comunitarias. Para el cumplimiento de estos requisitos la ley estableció que debían dictarse dos reglamentos:

- Uno, por parte de la Secretaría General de Gobierno,² en relación con el proceso de transformación y cumplimiento de requisitos, a propósito de las exigencias establecidas para ser radio comunitaria, entre las que destacó: la prohibición de tener fines de lucro y de realizar actividades publicitarias y la prohibición de que los municipios sean dueños, directa o indirectamente de estas radios y en cambio sólo se instalen por frecuencias asociadas a comunas, de manera de evitar que se formen cadenas como ocurría con radios de mínima cobertura de algunas iglesias evangélicas que funcionaban en distintas partes del país. Explicó que la complejidad de las materias hizo que hubiera demora en la dictación del Reglamento, y además, la Contraloría General de la República formuló una serie de reparos que hubo que subsanar.

- Otro Reglamento debía dictarse por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sobre aspectos técnicos de “radio

¹ El artículo 3° de la ley N° 20.433, dispone: “Las concesiones de los Servicios se otorgarán dentro de un segmento especial del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada, tanto para la operación analógica como la digital, que se extenderá entre las siguientes frecuencias, todas inclusive:

- a) En la Región Metropolitana entre el 105.9 y el 107.9 MHz.
- b) En la Provincia de Valparaíso y las comunas de Quilpué y Villa Alemana, entre el 106.1 y el 107.9 MHz.
- c) En la Octava Región, entre el 106.9 y el 107.9 MHz.
- d) En la Provincia de Cautín, entre el 106.7 y el 107.9 MHz.
- e) En el resto del territorio nacional, entre el 107.1 y el 107.9 MHz.

No se podrán otorgar concesiones para los Servicios fuera de los segmentos señalados, salvo que se haya agotado en ellos la disponibilidad de frecuencias y existan dentro de los mismos, otras emisoras de frecuencia modulada, en cuyo caso sólo podrán otorgarse concesiones a radios comunitarias fuera del segmento especial, hasta completar un número de canales equivalentes al ocupado por éste por las otras emisoras de frecuencia modulada. En caso alguno, se podrán otorgar concesiones de radiodifusión sonora distintas a las creadas por esta ley, dentro del segmento especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo transitorio.”

² Artículo 1° transitorio de la ley N° 20.433: “Un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.”

difusión sonora”.³ Si bien éste se redactó a tiempo, su contenido final dependía del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno.

Explicó que, a su vez, los principales problemas que se presentaron para la implementación de la ley N° 20.433, fueron la excesiva demora en la dictación de los Reglamentos, y la poca relación existente entre las radios comunitarias, lo que significó un desconocimiento por parte de los interesados sobre la nueva normativa y los requisitos que debían cumplirse al respecto.

Subrayó que una vez que se dictaron los respectivos reglamentos, se presentaron otras situaciones que, en lo fundamental, afectaron a:

- **Postulantes a radios de mínima cobertura en concursos vigentes en el período 2006-2007-2008.** La ley estableció que al desaparecer el concepto de “mínima cobertura” los concursos quedaban sin efecto. Este criterio fue mantenido por un dictamen de la Contraloría General de la República. El problema de esta interpretación es que dejaba inmediatamente a 500 postulantes fuera del sistema.

- **Radios de mínima cobertura que postulaban a radios comunitarias a través de una solicitud de renovación de su concesión.** Según la ley, éstas tenían un derecho preferente.

- **Radios a las que, en el período en que se encontraban pendientes los reglamentos, se les venció el plazo de tres años de su concesión.** Esta circunstancia es la más grave, porque se podría interpretar que al no haberse llamado a concurso para constituirse como radios comunitarias, habrían quedado sin concesión por extinción del plazo de su concesión original.

Haciendo un recuento de todos los hechos antes relacionados, el señor Subsecretario resumió la situación actual en los siguientes términos:

³ Artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433: “Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la presente ley mantengan vigente su concesión conforme a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley.

Para estos efectos, deberán acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo anterior, el cumplimiento de los requisitos que la presente ley establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria. Todas las solicitudes que se presenten dentro de dicho plazo serán resueltas en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad, en el plazo de 180 días.

- Si no se llama a concurso, las radios de mínima cobertura no pueden ejercer el derecho preferente que les reconoce la ley para postular a una concesión como radio comunitaria.

- Los plazos que establece la ley N° 20.433 no han podido cumplirse por retraso en la dictación de los reglamentos que la misma ley determinó. Por ello consideró atendible aumentar en 180 días esos plazos, según lo propone el proyecto de ley en estudio.

- Se reservó para las radios comunitarias un espectro del dial especial, respecto del cual la ley dispuso que las radios comerciales debían abandonarlo. Esto es bastante complejo, porque se trata de una medida voluntaria y el espectro que utiliza una radio comercial es mayor que el que utiliza una radio comunitaria; es decir, en caso que la radio comercial mantenga su ubicación en el dial, hay que buscar el espacio para la comunitaria, situación que se produce en cada localidad del país.

El señor **RODRIGUEZ** (Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones) destacó la urgencia de aprobar este proyecto de ley ya que como está corriendo el plazo de 180 días para cumplir las normas transitorias de la ley N° 20. 433, existen concesionarios a los cuales les vence el plazo de tres años de su concesión. Vencidas las concesiones no tienen un título para transferir y por ello los municipios no podrían cumplir con la obligación que se les impuso. Además, las radios que no tengan vigente una concesión, podrían ser objeto de sanciones civiles, penales y administrativas.

El diputado señor **RINCON** agradeció la buena disposición que han tenido las Comisiones de Ciencia y Tecnología y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de esta Corporación, para dar una rápida tramitación a esta iniciativa legal, de la cual es autor. En el mismo sentido agradeció al Ejecutivo la prontitud con que acogió favorablemente esta iniciativa.

Aclaró que en los fundamentos del proyecto de ley se dice que en Chile existen 200 radios comunitarias y según la información que ha podido recabar, la cifra real es de 315, lo que da aún mayor sustento a esta iniciativa.

Además, anunció la presentación de una indicación para sustituir el plazo propuesto de un año por 365 días.

Consultó a continuación -y en los mismos términos lo hizo el diputado señor **DELMASTRO**- si la ampliación del plazo y las demás normas propuestas en el proyecto de ley son suficientes para dar solución a los problemas planteados a este tipo de radioemisoras.

El diputado señor **TORRES**, por su parte, destacó el impacto que tendrá la aprobación de esta iniciativa legal para las radios comunitarias frente a los vacíos legales de la ley N° 20.433. Asimismo, consultó cuáles son los plazos que se ha fijado el Ejecutivo para la tramitación de esta ley, dada la urgencia de la situación que afecta a estas radios emisoras.

El diputado señor **FARIÁS** consultó sobre la situación de las radios que estén fuera del plazo de postulación y si la Subsecretaría de Telecomunicaciones había analizado este proyecto de ley con las radios comunitarias porque a la discusión en esta Comisión han sido invitados los representantes de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile A.G. y representantes de las radios evangélicas.

Asimismo, planteó que, a su juicio, las municipalidades, que no podrán ser titulares de radios comunitarias, deberían automáticamente perder la concesión y transferir sus derechos.

El señor **ATTON (Subsecretario de Telecomunicaciones)**, en respuesta a las consultas que se le formularon, informó que de las 315 radios con mínima cobertura que existen en el país, con derecho preferente para transformarse en radios comunitarias, sólo 65 de ellas han hecho el trámite respectivo.

Indicó que hay radios a las que les ha vencido el plazo de tres años por el cual les fue otorgada la concesión. Al respecto, explicó que existe un vacío legal, porque al no llamarse a concurso se podría interpretar que no son concesionarias y por lo tanto se trataría de radios ilegales, denunciables al Ministerio Público y/o ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que fiscalice la situación.

Agregó que las iglesias evangélicas y las municipalidades deben transferir su concesión de radios de mínima cobertura, pero deben considerarse las diversas situaciones de los municipios, que varían de acuerdo a su realidad geográfica. Por ejemplo, en las zonas extremas del país cumplen una labor fundamental de información,

por lo cual no se puede establecer que automáticamente pierdan su concesión radial.

Finalmente, en relación a una consulta hecha por el diputado señor Farías, informó que fruto de las reuniones sostenidas con concesionarios de radios de mínima cobertura, podía señalar a la Comisión cuáles son las preocupaciones actuales:

1) La ley N° 20.433, dispone en el artículo 4° que la potencia radiada mínima será de 1 watt y una máxima de 25 watts. Sin embargo, en la práctica, cuando por ley se fija un ancho de banda asociada, se produce el problema del espacio del dial.

2) Además, la ley no permite a estas radios hacer publicidad pero sí realizar menciones publicitarias.⁴ El problema es determinar el límite que existe entre uno y otro concepto y, en definitiva, cómo se financian las radios comunitarias. Aclaró, en este punto, que el Reglamento se hizo cargo de definir claramente lo que constituye menciones publicitarias.

El señor **CANCINO (Presidente de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile A.G.)** señaló que su organización representa a 300 emisoras comunitarias a nivel nacional, que buscan establecer una comunicación más participativa, diversa y pluralista de los auditores y de esa forma asegurar contenidos de carácter sociocultural, situación que se ha logrado mejorar después de que se dictara la ley N° 20.433.

Planteó que la Asociación está de acuerdo con el proyecto de ley que tiene por objetivo ampliar los plazos para efectuar la adecuación normativa de los servicios de radiodifusión de mínima cobertura y radios comunitarias, a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433.

No obstante, puntualizó que si se busca ayudar y apoyar a las radios comunitarias se debe considerar la modificación de otros artículos de esta ley, que en su concepto son amenazantes y arbitrarios para

⁴ El artículo 13 de la ley N° 20.433, dispone que “...las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de servicio, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión...” Más adelante, la misma disposición, agrega que: “Se entenderá por menciones comerciales el saludo o agradecimiento a una entidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección.”

su desarrollo. Para este efecto, han preparado algunas indicaciones que podrían recoger los señores parlamentarios, especialmente referidas a la situación de las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura, cuyo plazo de duración se hubiere extinguido después de entrar en vigencia esta ley, el 4 de mayo de 2010. Explicó que ello permitiría que alrededor de 100 radios de mínima cobertura logran mantener la vigencia de sus concesiones.

El señor **RAMOS** (Vicepresidente de la **Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile, A.G.**) también hizo notar su preocupación por lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 20.433, en relación con las sanciones establecidas en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, porque la única posibilidad de que puedan financiar estas radios comunitarias es a través del avisaje comercial.

El diputado señor **TORRES** entendió que muchas de las propuestas formuladas por los invitados eran atendibles, y podían ser objeto de otros proyectos de ley, pero no en esta oportunidad, porque no dicen relación con la idea matriz del proyecto de ley en estudio.

Por su parte, el diputado señor **ROBLES** consultó qué pasaría con las radios comunitarias si no se aprueba la modificación en estudio, porque, a su juicio, caducarán aquellas que no hicieron la transferencia en tiempo oportuno.

El diputado señor **RINCÓN** indicó que lo que se pretende con este proyecto de ley es favorecer a las iglesias, municipios y demás entidades sin fines de lucro. Al respecto existe consenso en prorrogar el plazo, porque el gran problema se generó en la demora en dictar los reglamentos y por ende en la aplicación de la ley. Indicó que le preocupa especialmente la situación de las radios que están concesionadas y que, por un problema de carácter administrativo, no se pudo llamar a concurso como lo establece la ley.

El señor **CARRASCO** (Director de la Radio Mesías, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana) indicó que la percepción general que existe es que la ley que regula la existencia de las radios de mínima cobertura y las radios comunitarias requiere de ajustes, correcciones y precisiones, porque más que legislar pluralistamente venía a interpretar sólo a un limitado y muy minoritario espectro de la sociedad chilena.

Recordó que hace algunos años en la ANARCICH y en otros medios se comenzó a hablar de la necesidad de dictar una ley que estuviera más fundada en criterios ciudadanos, sociales, culturales, espirituales, y que plasmara las distintas realidades que vive la radio comunitaria, cuidando de ser sensibles a muchos aspectos legales y técnicos que no fueron claramente atendidos en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Es de noble reconocer públicamente que frente a ciertos aspectos la nueva ley N° 20.433 efectivamente obtiene logros destacables.

Agrego que, sin embargo, al revisar esta ley y revisar las materias que se hace necesario legislar, se advierte que en ella no se encuentran plasmados todos los intereses y expectativas del sector. Veían que el espíritu de discriminación se perpetúa nuevamente, porque se está frente a una ley que no busca estimular la proliferación de estos medios comunitarios sino limitarlos y restringirlos en volumen y en potencia.

El señor **SOTO (Pastor y director de la Radio Vida de la comuna de La Florida, Región Metropolitana)** argumentó que por los engorrosos trámites de los traspasos y migración de frecuencias versus los plazos, aparte de considerar la ampliación del plazo para acogerse a la nueva ley, esta instancia debe ser un medio para perfeccionar los elementos conflictivos que redundarán en la desaparición de una importante cantidad de radios que prestan servicios a la comunidad, puesto que, probablemente, se reduzcan a la mitad.

Señaló que más de 120 radios evangélicas a lo largo del país han sido afectadas por esta nueva ley y que muchas de ellas teniendo sus concesiones, serán eliminadas por un requerimiento que se definió a última hora en la discusión de la ley, en cuanto a que una entidad jurídica, no podía tener más de una frecuencia. Este requerimiento ha hecho que los trámites que involucran los traspasos no sólo han sido una discriminación para estas radios, sino que un obstáculo para llevar a cabo las tareas naturales de las comunidades de iglesias evangélicas que le dan soporte.

A continuación se refirió a otra serie de modificaciones que deben hacerse a la ley N° 20.433, entre las cuales mencionó: la limitante de que un titular lo sea de una sola concesión por comuna; la disposición que obliga a las organizaciones concesionarias de estos Servicios que realicen menciones comerciales, hacer iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y sujetarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y el concepto de

"menciones comerciales", que restringe el financiamiento de las radios comunitarias.

Puesto en votación el proyecto, en general, fue aprobado por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los diputados señores Farías (Presidente), Moreira, Rincón, Robles, Torres, y Urrutia.

IV. DISCUSION EN PARTICULAR

Durante la discusión en particular se reiteraron los conceptos emitidos durante la discusión en general y el proyecto fue objeto de tres indicaciones: una, fue declarada inadmisibles y dos fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Modifícase el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.433, que crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, en los términos siguientes:

1. Sustitúyase en el inciso segundo, la primera vez que aparece la expresión “180 días” por “un año”.

2. Incorpórense los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“Los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la presente ley permanecerán vigentes:

a. Hasta que se resuelva la correspondiente solicitud para acogerse a la misma;

b. Hasta la fecha de expiración de la respectiva concesión, cuando siendo ésta última posterior a la solicitud para acogerse a la ley, se hubiere desestimado esta última, y

c. En caso de que no se hubiere presentado solicitud para acogerse a la presente ley, las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura expirarán en la fecha de vencimiento del plazo máximo para presentar dicha solicitud. Lo anterior, salvo que el plazo por el cual fueron otorgadas venciera con posterioridad a dicha oportunidad, en cuyo caso la concesión permanecerá vigente hasta el término del período respectivo.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá entenderse sin perjuicio de las demás causales de extinción o caducidad que establece la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.”

INDICACIONES

Puesto en votación particular el proyecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N° 1, del diputado señor Robles, para derogar la letra b) del artículo 16 de la ley N° 20.433.

El diputado señor **ROBLES** fundamentó esta indicación, señalando que no hace otra cosa que acoger lo planteado por los representantes de las radios comunitarias, en el sentido de que el artículo 16 de la ley N° 20.433 es excesivamente riguroso al sancionar con la caducidad de la concesión el incumplimiento de lo establecido en los artículos 9°, 13 y 15, además de otras sanciones contenidas en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

El diputado señor **FARIAS** la declaró inadmisibles por no tener relación con la idea matriz del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 del Reglamento de la Corporación.

El diputado señor **ROBLES** solicitó que se votara la inadmisibilidad.

Puesta en votación la inadmisibilidad fue aprobada por cinco votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor de declarar la inadmisibilidad los diputados señores Farías, Torres, Rincón, Moreira y Urrutia. En contra lo hizo el diputado señor Robles.

Indicación N° 2, de los diputados señores Farías, Torres, Rincón, Robles, Moreira y Urrutia, para reemplazar en el inciso primero del artículo segundo transitorio propuesto, el vocablo “un año” por el guarismo “365 días”.

Los autores de la indicación la fundamentaron indicando que el plazo de 365 días es más amplio que un año calendario, por constituir un plazo legal.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor los diputados señores Farías, Torres, Rincón, Robles, Moreira y Urrutia.

Indicación N° 3. De los diputados señores Farías, Torres, Rincón, Robles, Moreira y Urrutia, para agregar en el inciso tercero del artículo segundo transitorio, la siguiente letra d) nueva:

“d. En los casos en que el plazo de duración se hubiere extinguido después de entrar en vigencia la ley N° 20.433 y se encontraran en proceso de renovación sin resolución definitiva de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.”

A juicio de los patrocinadores de esta indicación, la modificación permitirá que alrededor de 100 radios de mínima cobertura logren mantener la vigencia de sus concesiones, ya que de acuerdo a la legislación vigente, se encontraría extinguidas.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor los diputados señores Farías, Torres, Rincón, Robles, Moreira y Urrutia.

- Sometido a votación el artículo único, con las indicaciones referidas, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, señores Farías, Torres, Rincón, Robles, Moreira y Urrutia.

DIPUTADO INFORMANTE: fue designado el señor Ricardo Rincón González.

V.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

La indicación N° 1, del diputado señor Alberto Robles Pantoja fue rechazada por la Comisión

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Ciencia y Tecnología recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Modifícase el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.433, que crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, en los términos siguientes:

1. Sustitúyese en el inciso segundo, la primera vez que aparece la expresión “180 días” por “ 365 días”.

2. Incorpórense los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“Los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la presente ley permanecerán vigentes:

a. Hasta que se resuelva la correspondiente solicitud para acogerse a la misma;

b. Hasta la fecha de expiración de la respectiva concesión, cuando siendo ésta última posterior a la solicitud para acogerse a la ley, se hubiere desestimado esta última;

c. En caso de que no se hubiere presentado solicitud para acogerse a la presente ley, las concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura expirarán en la fecha de vencimiento del plazo máximo para presentar dicha solicitud. Lo anterior, salvo que el plazo por el cual fueron otorgadas venciera con posterioridad a dicha oportunidad, en cuyo caso la concesión permanecerá vigente hasta el término del período respectivo, y

d. En los casos en que el plazo de duración se hubiere extinguido después de entrar en vigencia la ley N° 20.433 y se encontraran en proceso de renovación sin resolución definitiva de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá entenderse sin perjuicio de las demás causales de extinción o caducidad que establece la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.”

----- 00 -----

Discutido y despachado en sesiones del 16 y 23 de noviembre de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Ramón Farías Ponce, y con la asistencia de los HH. Diputados señores Roberto Delmastro Naso, Gonzalo Arenas Hödar, Germán Becker Alvear, Iván Moreira Barros, Ricardo Rincón González, Víctor Torres Jeldes, Ignacio Urrutia Bonilla, y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

SALA DE LA COMISION, a 24 de noviembre de 2011.

HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO,
Abogado, Secretario de la Comisión